

ELEMENTOS PARA UN MARCO JURIDICO QUE FOMENTE LA LIBRE COMPETENCIA Y REGULE LAS PRACTICAS MONOPOLICAS EN EL ECUADOR

Lorena Landazuri Rivera ¹, Victor Xavier Cruz ², Roberto Yturralde ³

¹ Economista en Potencia, ESPOL 1999

² Economista en Potencia, ESPOL 1999

³ Director de una Tesis que contenga los elementos para un Marco Jurídico que fomente la libre Competencia y Regule las Prácticas Monopólicas en el Ecuador, Economista de Potencia, Escuela Superior Politécnica del Litoral, 1997.

RESUMEN

Gran parte de la industrias y mercados ecuatorianos poseen alta concentración y poder de mercado en cualquiera de sus clases, lo cual, tiende a perjudicar al consumidor, al pequeño productor y restringe la correcta y más eficiente distribución de recursos.

Basta con observar las noticias diariamente para darnos cuenta de los abusos cometidos, por ejemplo las comercializadoras de combustible en la fijación de precios, para comprender que en vista de la situación imperante, y los abusos cometidos, se hace necesario el establecimiento de un marco legal que regule, evite y controle este tipo de situaciones.

Para esto nuestro objetivo principal ha sido definir los elementos que debe incluir un marco jurídico apropiado para el fomento de la libre competencia y el control de los monopolios en el Ecuador.

INTRODUCCION

Nuestra tesis tiene por objeto presentar los elementos que debe contener un marco jurídico que fomente la competencia y regule las prácticas monopólicas en el Ecuador. Está basada en una amplia investigación bibliográfica sobre teoría de monopolios, el marco económico y jurídico actual del Ecuador, el marco jurídico de más de 15 países y la efectividad de los mismos.

Aquí demostraremos la forma en la cual está constituido el poder de mercado, cómo puede ser medido y cuales actividades constituyen un abuso del mismo. Detallaremos los aspectos teóricos sobre monopolios, oligopolios, monopsonios y las causas por las que existen. Analizaremos y describiremos detalladamente en que consisten las prácticas monopólicas, las consecuencias sociales y económicas de los monopolios y las prácticas monopólicas y las razones por las que deben ser reguladas.

También analizaremos las leyes antimonopólicas de varios países representativos y describimos cual es el marco legal que actualmente prevalece en el Ecuador.

Presentaremos nuestra propuesta, el modelo que debe seguir un marco legal e institucional antimonopólico que sea efectivamente aplicable en nuestro País. Nuestra propuesta no se refiere, por razones expuestas en la misma, a aquellas prácticas tradicionalmente consideradas como de competencia desleal, ni a la regulación de monopolios ya existentes. Se refiere a su prevención y a la prevención y sanción de abusos por parte de las empresas.

CONTENIDO

Fundamentos Teóricos

El *poder de mercado* se define como la capacidad que tiene un comprador o un vendedor de afectar el precio de transacción de un bien y/o forzar a salir a los competidores del mercado de dicho bien. Según sus características, el poder de mercado se manifiesta de diferentes maneras: como monopolio puro, oligopolio, competencia monopolística y monopsonio.

El Poder de Monopolio se refiere específicamente al poder de un vendedor. Consiste en una situación en la cual una sola empresa es la única productora de un producto para el cual no existen *bienes sustitutos*.

El *oligopolio* es un mercado en el cual el número de vendedores es tan pequeño que cada uno puede con sus acciones influir en los demás. El producto que ofrece cada empresa puede o no estar diferenciado en cierto grado de los demás.

La competencia monopolística es aquella situación de mercado en la cual hay muchos vendedores de un producto en particular, pero donde el producto de cada uno está en alguna forma diferenciado en las mentes de los consumidores.

El poder de un comprador se llama Poder de Monopsonio. El monopsonio se desarrolla en un mercado en donde existe un sólo comprador, que posee poder de mercado y lo utiliza convenientemente para afectar el precio que paga por el producto.

El poder monopólico se manifiesta de diversas maneras y en distintas combinaciones a través de prácticas que tienen como objeto maximizar las utilidades de las empresas, estas prácticas monopólicas sólo se pueden llevar a cabo cuando se posee el suficiente poder monopólico. Todas ellas pueden manifestarse en distintos grados, de acuerdo a las características de cada mercado particular y a su poder monopólico. Se las suele clasificar en prácticas absolutas y prácticas relativas.

Las prácticas monopólicas absolutas son restricciones horizontales porque incluyen empresas que se encuentran en el mismo nivel de la cadena productiva e incluyen convenios entre empresas para la fijación de precios, asignación de mercados, reducción colectiva de la producción de bienes o servicios y coordinación de posturas en licitaciones públicas. En cambio las prácticas anticompetitivas relativas se conocen como restricciones verticales ya que se dan entre empresas de diferentes niveles de la cadena productiva. Estas

incluyen convenios verticales de asignación de mercados, mantenimiento de precios de reventa y limitaciones verticales que no tiene que ver con los precios (operaciones de exclusividad y negativas unilaterales para negociar).

Para maximizar su utilidad un monopolista cobrará un precio que exceda su *costo marginal* en una cantidad que depende en forma inversa de la *elasticidad de la demanda*, es decir Es decir que mientras más necesario sea un bien para los consumidores y menos bienes sustitutos existan, no importa que tan caro sea, los consumidores no podrán dejar de adquirirlo y el productor podrá cobrar precios más altos por su producto.

Razones para regular el poder de Mercado

Los monopolios provocan pérdida de riqueza mediante el alejamiento de la inversión, tanto local como extranjera.

La regulación de mercados y el establecimiento de leyes que combatan las prácticas monopólicas crean un marco de estabilidad jurídica y económica que vuelve más atractiva la inversión en un País, lo que a su vez alienta la generación de empleos, el aumento de la eficiencia en las empresas y eleva el bienestar general.

Al no estar las empresas monopólicas presionadas a aventajar a nadie en cuanto a la calidad de su producto ni en la reducción de sus costos, estas empresas tienden a ser ineficientes. Esta ineficiencia no sería mayor problema en un mercado de competencia (excepto para la propia empresa ineficiente), pero en un mercado monopólico sólo consigue elevar los costos marginales y por tanto disminuir la cantidad del producto disponible para el público en general, aumentando el precio de equilibrio.

Junto a la ineficiencia de la empresa monopólica viene el estancamiento de la misma, sobretodo en el área de Investigación y Desarrollo, un menor índice de innovación e incluso un índice nulo. Todo esto lleva a que la sociedad tenga menos opciones, limitándose la libertad de elección, que es en sí misma un importante valor social. Si disminuye la diversidad, la sociedad se vuelve más rígida, estratificada y menos tolerante.

Además la presencia de monopolios, al restringir la producción, conduce a la subutilización de los recursos disponibles, especialmente la mano de obra, es decir que como costo adicional, generan desempleo.

Cualquier empresa, entidad o persona con un gran incremento económico aumenta al mismo tiempo su poder político, lo cual puede llegar a convertirse en un peligro para la democracia.

Experiencias Antimonopolicas Comparadas

Para realizar un estudio más representativo de lo que ocurre hoy en día hemos tomado como referencia algunos países que servirían como un modelo para nuestro país, este es el caso de México, Chile, Estados Unidos, Unión Europea (España).

Las estadísticas parecen indicar que la Ley Federal de Competencia Económica Mexicana ha sido efectiva en lograr el objeto para el que fue creada. Desde el punto de vista económico su principal ventaja es el hecho de que procura proteger el proceso de competencia más que proteger a los competidores. Es muy conveniente que la Comisión, un órgano independiente, pueda ejecutar sus resoluciones sin necesidad de recurrir al poder jurisdiccional. También lo es el hecho de que todos los agentes económicos, incluido el propio Gobierno, se encuentren sujetos a su competencia.

Discutible es el hecho de que la Ley no establezca sanciones penales sino únicamente pecuniarias, diferenciándose así de las Actas americanas. Una de las principales omisiones de la ley mexicana constituye el no determinar responsabilidad legal por la discriminación de precios, que constituye una de las prácticas monopólicas que más tienden a menoscabar el bienestar de los consumidores. En esto la LFCE difiere de la legislación americana.

Al ser promulgada la ley, no se determinó qué sucedería con los monopolios establecidos antes de la promulgación. En México existe el principio casi universal de no retroactividad de las leyes. Esta es una cuestión que aun no se ha redimido (¹).

Una de las ventajas de la ley antimonopolios chilena es que su organización tiene un sistema descentralizado, y esto permite directamente a los organismos encargados del área donde se detectan prácticas monopólicas el seguir un plan de acción inmediato.

Otra de las ventajas del modelo chileno, es que los directivos de las Comisiones son miembros ad honorem, es decir que se financian con una actividad propia, por lo que realizan sus actividades en defensa de la Libre Competencia del país sin tener intereses creados en ellas, y además el gobierno chileno no tiene que gastar dinero en honorarios. La eficacia del sistema se basa en su sólida organización, integrada por diversos sectores, lo que además garantiza la transparencia y honradez de su labor.

Una posible desventaja en la Ley chilena es que es muy general y no especifica en detalle muchas de las que pueden ser actividades monopólicas, dejando a las Comisión la tarea de demostrar que alguna actividad particular es anticompetitiva y/o ilegal. Esto, sin embargo, proporciona la ventaja de obviar procedimientos burocráticos y no parece haber sido un problema para Chile hasta ahora.

En cuanto a España, la Ley de Competencia Desleal y la Ley de Defensa de la Competencia constituyen un marco jurídico efectivo tanto de los intereses privados de los empresarios en conflicto como de los intereses colectivos del consumo.

A nuestro modo de ver, su principal falencia consiste en no sancionar penalmente las faltas.

Por otra parte, las “Actas” estadounidenses han dado como resultado de su aplicación por más de 100 años, la nación de mayor libertad económica del mundo, a pesar de haber sido calificadas de proteccionistas por empresas extranjeras que se han visto enfrentadas a monopolios americanos en los propios Estados Unidos. Tal es el caso de las navieras extranjeras que se enfrentan a una ley marítima que dispone que sólo los buques de bandera americana pueden realizar transporte de mercaderías siguiendo la línea costera. Las

navieras extranjeras acusan al Gobierno de permitir la presencia de barreras de entrada que limitan la competencia (2). Así que, a pesar de no ser perfecto, el modelo americano es el que mejores resultados ha dado en el tiempo. Sin embargo, su aplicación en nuestro País es inviable debido a que está diseñado para una nación y una economía mucho más grande que las nuestras.

Marco Legal Actual del Ecuador

Nuestra Constitución Política se expone claramente en el numeral 3 del artículo 244 donde dice "promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos. Impulsar la libre competencia y sancionar, conforme a la ley, las prácticas monopólicas y otras que la impidan y distorsionen". El numeral 4 añade: "Vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley y regularlas y controlarlas en defensa del bien común", sin embargo la Ley a la que se refieren estos numerales no existe. No se ha definido qué actividades constituyen prácticas monopólicas, ni se han establecido mecanismos que controlen que las actividades económicas no atenten contra la libre competencia.

En conclusión, la legislación ecuatoriana relativa a monopolios, prácticas monopólicas y restricciones a la libre competencia es prácticamente nula, lo cual coloca al País en importante desventaja con respecto a sus vecinos y al mercado mundial.

Elementos que debe Poseer un Marco Jurídico que Fomente la Competencia y Regule las Prácticas Monopólicas

Ante todo debemos dejar en claro que el objetivo de nuestra propuesta es el determinar el mejor modelo posible para prevenir y evitar los monopolios y eliminar las prácticas inherentes a ellos, evitando en lo posible la creación de burocracia y la posibilidad de corrupción en el sistema. No es nuestra intención el proponer cómo deben regularse los monopolios, sino el evitar su formación y abusos.

Elementos para una Ley Nacional de Defensa de la Competencia

Basándonos sobre todo en las actas Americanas, la forma Mexicana y procurando no incluir lo que consideramos errores de esos y otros países y modelos, hemos procurado determinar los parámetros para una **Ley de Defensa de la Competencia** apropiada para nuestro País, equilibrando los intereses conflictivos de las empresas, los consumidores y el propio gobierno.

La piedra angular de nuestro modelo, será La Comisión nacional de Defensa de la Competencia, que será una Institución completamente independiente de los poderes del Estado, y sólo deberá acatar las disposiciones de la Contraloría y sólo podrá ser juzgada por la Corte Suprema de Justicia. Su fin será el velar por la observancia y el cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia.

Para que sea realmente efectiva, a esta ley estarán sujetos todos los agentes económicos, incluidas personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones de profesionales, etc.

Las funciones principales de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia serán:

- Llevar a cabo investigaciones sobre violaciones a la Ley de Defensa de la Competencia, a solicitud de las partes interesadas o por oficio de la propia Comisión.
- Determinar las sanciones por violaciones y/o por desacato a la Comisión
- Actuar como acusador privado ante los tribunales contra aquellas personas particulares responsables de violar la Ley de Defensa de la Competencia y otras leyes relacionadas.
- Vetar fusiones y adquisiciones tanto verticales como horizontales que conduzcan a adquirir considerable poder de mercado o a dejar a otros fuera de la competencia.
- Realizar consultas en cuestiones relacionadas con la Ley de Competencia.
- Supervisar y vetar aquellos actos de la Administración Pública municipal, provincial o nacional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado
- Participar en la negociación de convenios internacionales sobre política de competencia.

En todo momento y circunstancia, el objetivo primordial de la Ley y de la Comisión será proteger el proceso de competencia *más que y en lugar de* a los competidores particulares. Éstos, en caso de ser necesario podrán reclamar por la vía civil.

Tiene las atribuciones de imponer las sanciones civiles que estime convenientes, tanto preventivas como punitivas. Actuará como acusador particular ante los tribunales en los procesos sobre violaciones y delitos penales. Este deberá determinar el monto de las sanciones por violaciones y el sugerir las penas adecuadas a los tribunales correspondientes.

Para su mejor organización está conformada por dos subcomisiones: la Preventiva y la Ejecutiva, en donde La Subcomisión Preventiva es un órgano investigativo e inquisidor, dotado de amplias facultades y entre sus funciones se encuentra el conocer, investigar y emitir informes sobre cualquier situación o conducta que atente contra la libre competencia. Y la Subcomisión Ejecutiva que actuará de acuerdo a los informes de la Subcomisión Preventiva, tomará las decisiones, impondrá sanciones y actuará como acusador particular ante los tribunales de justicia.

Proponemos una ley flexible que incluya una ***Cláusula General*** que prohíba de forma general “El ejercicio abusivo del Poder económico y los acuerdos y conductas capaces de lesionar la libre competencia”. Esta cláusula es de suma importancia puesto que permitirá que la Comisión resuelva incluso en circunstancias no específicamente detalladas en la Ley, pero que claramente atenten contra la competencia y el bienestar general. Al juzgar violaciones de la misma no se deberá tomar en cuenta *quién* comete la violación, sino *qué*

acciones comete, ya que el objeto fundamental de la ley es el proteger el proceso de libre competencia, y no los intereses de los particulares.

No podrán concederse monopolios de ninguna naturaleza a ninguna persona privada. Tan sólo por ley podrá otorgarse a personas públicas y éstas a su vez deberán estar regulados por su respectiva superintendencia, de acuerdo a normas técnicas claras y específicas.

Una lista de actividades monopólicas punibles sería la siguiente: Distribución exclusiva por parte de una sola persona o entidad de un mismo artículo de varios productores, la fijación directa o indirecta de precios u otras condiciones comerciales o de servicio entre competidores, cualquier forma de discriminación en la adquisición de productos y en la prestación de servicios ofrecidos al público; selección de clientela y cualquier otra práctica semejante, restricciones artificiales de la oferta de bienes y servicios, reparto de cuotas de producción, reducciones o paralizaciones de las mismas, reparto y asignación de zonas exclusivas de mercado o de fuentes de aprovisionamiento

Para una mejor clasificación de éstas faltas, se ha procedido a clasificarlas, siguiendo el modelo mexicano, en practicas monopólicas absolutas que serán aquellas que tienen como efecto el dejar a efectivos o potenciales competidores fuera del mercado en cuestión y en las prácticas relativas que serán aquellas que impliquen aprovechamiento de la posición de mercado para elevar artificialmente las utilidades.

Los niveles de gravedad de la falta serán determinados por la Comisión de acuerdo a parámetros concretos tales como: la existencia de violaciones previas, la modalidad y alcance de la restricción de la actividad anticompetitiva, el efecto y los daños causados a los competidores efectivos y potenciales, al proceso económico y a los consumidores o usuarios por la conducta anticompetitiva, la duración de la práctica, la dimensión del mercado afectado, el poder de mercado de la empresa o empresas o personas involucradas.

La Comisión para esto tendrá en cuenta parámetros precisos tales como el Índice de Lerner, el porcentaje de las ventas totales de la industria que posee la empresa en particular, la existencia y poder de los competidores, el acceso a insumos y la presencia y posibilidad de eliminación de barreras de entrada.

Serán susceptibles de prisión hasta por tres años y hasta por cinco años en caso de reincidencia, aquellos responsables de llevar a cabo, e incluso de intentar llevar a cabo prácticas absolutas, o relativas con considerable poder de mercado o en forma reiterada, siendo las sanciones del doble en caso de que los bienes o servicios involucrados sean considerados como de primera necesidad.

Para las prácticas relativas se establecerán multas hasta del 20% del volumen total de ventas del período anterior a aquel en el que se presentó la práctica, para las faltas leves; y hasta del 50% en las más graves, determinándose el doble para casos que impliquen bienes de consumo básico. Estas multas no tienen como objeto resarcir al dañado, ni reprimir el incumplimiento de un mandato de la autoridad sino sancionar efectivamente al infractor

con un afán preventivo. En todo caso, para su determinación, se tomará en cuenta también, además de la gravedad de la falta, la capacidad de pago del acusado.

Posibles Efectos del Modelo

El modelo propuesto mejorará la calidad de vida en nuestro País no sólo en la parte económica, también le dará un fuerte impulso a la democracia. Actualmente nadie sabe como se fijan los precios de los productos. Se dan pocas explicaciones y los sectores más poderosos manipulan las decisiones para su propio beneficio. Por el contrario, un proceso regulador efectivo pondrá al descubierto las intenciones de cada protagonista sea empresario, consumidor o el propio Gobierno. Hará más difícil que una de las partes pueda imponer sus designios a las otras.

CONCLUSIONES

Las empresas monopólicas no son malas en sí mismas, sino en la medida en que abusan de su poder de mercado. El poder de mercado es la capacidad que tiene una o varias empresas para influir en los precios o en las cantidades ofertadas de un producto. A mayor poder de mercado, mayor capacidad de influir en el mismo mediante prácticas monopólicas.

Cuando varias empresas acuerdan no competir entre sí, sino arreglar precios, fijar cuotas de producción o de ventas o asignarse mercados, los consumidores pierden el beneficio de la competencia. Los precios resultantes son artificialmente altos, no reflejan el costo y producen una asignación ineficiente de los recursos de la sociedad. Las prácticas monopólicas tales como discriminación de precios, operaciones de exclusividad, venta atada y fijación arbitraria de precios por encima de los costos, perjudican a una sociedad porque reducen la cantidad total de bienes y servicios disponibles para la población, la variedad y diversidad de tales bienes y servicios. Además provocan pérdida de la inversión y estancamiento de la investigación y desarrollo, generando precios mayores que los que existirían en un mercado de competencia. La sociedad también se perjudica en la medida en que las empresas monopólicas y oligopólicas lesionan otros valores sociales, generan potencial corrupción y atentan contra la igualdad de derechos, la democracia y la libertad de decisión.

Por todo esto, las actividades monopólicas deben ser reprimidas y sancionadas.

La manera más eficiente y barata de combatir los monopolios, es la liberación de mercados a la competencia interna y externa mediante la eliminación de barreras. El establecimiento de precios máximos (o mínimos, en el caso de mercados monopsónicos) conlleva, además de ineficiencia económica, el mantenimiento de una burocracia que no sólo es costosa en términos de recursos, sino también en términos de corrupción e inmoralidad social.

Las leyes antitrust están diseñadas para proteger la competencia. La libre competencia beneficia a los consumidores asegurando precios más bajos y los nuevos y mejores productos. Los países desarrollados y muchos de los países en desarrollo han creado sistemas legales para proteger la competencia y limitar o sancionar las prácticas

monopólicas. Entre los principales modelos destacan tres: el norteamericano, el europeo y el sistema abierto, representado por Chile.

Proponemos por tanto la aplicación de un modelo antitrust basado no sólo en las experiencias de otros países sino también en la realidad del nuestro.

Para cumplir sus fines la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ha sido concebida como un ente autónomo y técnico. Sus procedimientos de análisis y de resolución de casos se basan (o deberán basarse) en visiones modernas y en estándares aceptados internacionalmente. Pero además, debe mantener una autonomía respecto a intereses políticos, económicos y particulares. Sólo ello permitirá que sus decisiones corrijan deficiencias en el mercado sin distorsionar ni afectar su buen funcionamiento.

La Ley Nacional de Defensa de la Competencia prohíbe (o prohibirá) la constitución de cualquier tipo de monopolio, así como toda práctica tendiente a lesionar la competencia. La cláusula general permitirá a la Comisión de Defensa de la Competencia ejercer su criterio en aquellas situaciones no previstas en la Ley. A ella estarán sujetos todos los agentes económicos, incluyendo personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones de profesionales, etc.

La aplicación de este modelo u otro similar es urgente y debe considerarse una prioridad nacional el legislar en este ámbito y hacer cumplir así el mandato constitucional. Somos conscientes de que esta propuesta, de llevarse a cabo, no traerá beneficios visibles de inmediato, ni su funcionamiento será perfecto desde el principio. Como todo, es cuestión de tiempo, práctica y experiencia; el modelo deberá perfeccionarse con el tiempo.

Sin embargo, el factor más importante que debe ser renovado no son las leyes sino las mentes de las autoridades. El valor de las leyes queda en el papel cuando la mentalidad de quienes deben aplicar justicia no es la apropiada. Asimismo, es urgente que se opere una revolución ideológica en las mentes de los agentes económicos. La entrada en rigor de una ley antitrust eficaz requiere apoyo público. La ignorancia pública y apatía pueden debilitar las leyes antitrust más que nada más. Se deberá implementar campañas de información para el público general. Se deberá asimismo mantener la transparencia en todas las actividades relacionadas en la lucha contra las prácticas monopólicas.

La Ley de Defensa de la Competencia o cualquier otra, debe aplicarse como lo que realmente es: un instrumento de protección del derecho de los competidores y de los consumidores de actuar en un mercado sin distorsiones en el que el sistema de libre competencia se desarrolle normalmente, empujando a la sociedad en su conjunto hacia la prosperidad, lejos del subdesarrollo.

REFERENCIAS

a) Tesis

Elementos para un Marco Jurídico que Fomente la Libre Competencia y Regule las Prácticas Monopólicas en el Ecuador (Tesis, Facultad de Economía, Escuela Superior Politécnica del Litoral, 1999)

b) Artículo en Libros

- (1) Joshua A. Newberg. La Nueva Ley de Competencia Económica de México: Hacia El Desarrollo de Una Ley Mexicana Antimonopolios
- Joshua A. Newberg. Estudios Sobre Competencia Económica. La Experiencia 1993-1996
- Ley de Defensa del consumidor, Junio de 1998
- Régimen de Propiedad Intelectual, Junio de 1998
- Constitución Política de la República del Ecuador, Septiembre de 1998
- Código Penal de la República del Ecuador
- Abba P. Lerner, "The Concept of Monopoly and the Measurement of Monopoly Power", Review of Economic Studies, Junio 1934, citado por Robert S. Pindyck y Daniel L. Rubinfeld en "Microeconomía", Editorial Limusa, 1996

c) Artículos de Publicaciones Periódicas

- (2) Andreas Adriano y Neide Magalhanes. Que Venga La Competencia. America Economía. Agosto 27, 1998
- Ivannia Mora R. "Ambición Centroamericana", América Economía, Septiembre 24, 1998
- Noticias Financieras. Diario Europa Press. Octubre 26, 1999.
- Warren Cohen. Look Who's Talking. News and World Report, Octubre 6, 1997

d) Artículo en las memorias de una Conferencia

- Las Concertaciones de Precios y la Protección al Consumidor, Alfredo Bullard G. Profesor de Derecho de la Universidad de Lima y de la Universidad Católica del Perú. Asesor Principal del INDECOPI.

Ec. Roberto Yturalde
Director de Tesis

Para: Revista Tecnológica, ESPOL - CICYT